

DECISIÓN (UE) 2015/2458 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**de 16 de diciembre de 2015****relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud de Irlanda — EGF/2015/006 IE/PWA International)**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1927/2006 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 15, apartado 4,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽²⁾, y, en particular, su apartado 13,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) tiene por objeto prestar ayuda a los trabajadores despedidos y a los trabajadores por cuenta propia que han tenido que poner fin a sus actividades como consecuencia de grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial provocados por la globalización, de la continuación de la crisis financiera y económica mundial o de una nueva crisis económica y financiera mundial, y ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral.
- (2) El FEAG no puede superar la cantidad máxima anual de 150 millones EUR (a precios de 2011), de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo ⁽³⁾.
- (3) El 19 de junio de 2015, Irlanda presentó la solicitud EGF/2015/006 IE/PWA International Ltd, relativa a una contribución financiera del FEAG, a raíz de los despidos de trabajadores en PWA International Ltd. (PWA) y en un proveedor en Irlanda. Dicha solicitud fue completada con información adicional aportada de conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1309/2013. Esta solicitud cumple los requisitos para la determinación de una contribución financiera del FEAG de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de dicho Reglamento.
- (4) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1309/2013, Irlanda ha decidido prestar servicios personalizados cofinanciados por el FEAG también a 108 jóvenes que no trabajan, ni siguen estudios ni formación (ninis).
- (5) De conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1309/2013, la solicitud de Irlanda se considera admisible, ya que los despidos tienen un grave impacto en el empleo y en la economía local, regional o nacional.
- (6) Procede, por tanto, movilizar el FEAG para asignar una contribución financiera por un importe de 442 293 EUR en respuesta a la solicitud presentada por Irlanda.
- (7) Con el fin de reducir al mínimo el tiempo empleado en movilizar el FEAG, esta Decisión debe aplicarse desde su fecha de adopción.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 855.

⁽²⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁽³⁾ Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2015, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización por un importe de 442 293 EUR en créditos de compromiso y de pago.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 16 de diciembre de 2015.

Hecho en Estrasburgo, el 16 de diciembre de 2015.

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

M. SCHULZ

Por el Consejo

El Presidente

N. SCHMIT
